



23 de marzo de 2010

CARTA CIRCULAR DE RENTAS INTERNAS NUM. 10-06

A: TODO COMERCIANTE QUE ACTUE EN REPRESENTACIÓN DE OTROS COMERCIANTES.

ASUNTO: RESPONSABILIDAD DE SOMETER AL SECRETARIO DE HACIENDA COPIA DEL INFORME DEL IMPUESTO DE VENTAS Y USO EN EL CASO DE COMERCIANTES QUE ACTUAN EN REPRESENTACIÓN DE OTROS COMERCIANTES.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EB
La Sección 2604 del Subtítulo BB de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" (en adelante, "Código") dispone, en parte, que el envío del impuesto sobre ventas y uso fijado por dicho subtítulo, será hecho por el comerciante. No obstante, en el caso de comerciantes que cobran el impuesto en representación de otros comerciantes, bajo un acuerdo de facturación y cobro, la persona responsable del envío al Departamento de Hacienda (en adelante, "Departamento") será aquella que reconozca la venta en sus libros de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

El propósito de esta Carta Circular es establecer, en el caso de de comerciantes que cobren el impuesto sobre ventas en representación de otros comerciantes, el requisito de someter al Departamento dicha información.

II. DETERMINACIÓN

A partir de la fecha de la vigencia de esta Carta Circular, todo comerciante que cobre el impuesto sobre ventas en representación de otros comerciantes, incluyendo las compañías de expendio de boletos para espectáculos públicos, centros de actividades o de convenciones, teatros, coliseos, parques y cualquier entidad que se dedique a este tipo de actividad tendrá la obligación de remitir al Negociado de Impuesto al Consumo del Departamento (en adelante, "NIC"), copia de cualquier informe que rinda

Carta Circular de Rentas Internas Núm. 10-06

23 de marzo de 2010

Página 2

a la persona en cuya representación actúa, que refleje el impuesto sobre ventas cobrado.

La copia de estos informes tendrá que ser sometida al NIC, el primer día de cada mes.


En caso de que la persona a nombre de quien actúa el comerciante sea un promotor de espectáculos públicos, el hecho de que la persona que venda los boletos envíe copia del informe al NIC no lo exime de su responsabilidad de llevar a cabo el refrendo de los boletos de los distintos espectáculos públicos que presente.

III. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada con esta Carta Circular, pueden comunicarse al Negociado de Impuesto al Consumo al (787) 722-0216 o acceder a nuestra página electrónica www.hacienda.gobierno.pr.

Cordialmente,


Juan Carlos Puig
Secretario